



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2019-00698-00.

PROCESO: C E.C. DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: ARTURO VERDECIA CORREA

DEMANDADO: LIBIA MORA CARVAJAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde el demandado se encuentra debidamente notificado personalmente, no contesto la demanda y se encuentra vencido de términos por lo que se encuentra procedente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer. Soledad, Enero 31 de 2022.

La Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ENEROTREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que efectivamente el demandado fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, ya que existe constancia en el plenario de la entrega efectiva de la notificación personal a la dirección consignada en la demanda para tal fin calle 9 No. 3-39 Barrio 11 de noviembre en Leticia Amazonas, así como del envió del correspondiente aviso la misma dirección con la constancia de REHUSADO, lo que ajustado a lo consignado en el numeral 4° del artículo 291 del CGP se entiende para todos los efectos legales que la comunicación se entenderá entregada. De otro lado, se verifica que la demandada no contentó la demanda y se encuentra vencido el término para hacerlo. En virtud de todo lo anterior, se encuentra procedente fijar fecha para audiencia, ajustado a lo prescrito en el artículo 392 del C.G.P. Por ello se,

RESUELVE:

1. Tener por notificada la demandada dentro de este asunto y por no contestada la demanda.
2. **FIJAR** el día 22 de febrero de 2022 a las 8:45 A.M., a finde llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual.
3. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES:

- Registro civil de matrimonio de los contrayentes serial 06858752 (fl.5)
- Copia Registro Civil de Nacimiento de FREDDY ESTEVEN VERDECIA MORA, (FL.6).
- Copia Registro Civil de Nacimiento de KARINA MARITZA VERDECIA MORA (F.7)
- Copia Registro Civil de Nacimiento de VERDECIA MORA MARITZA BEYLONCE (F. 8)
- Fotocopia de cedula del señor ARTURO ANTONIO VERDECIA CORREA (fl. 9)
- Fotocopia de cedula de la señora LIBIA MARIA MORA CARVAJAL (Fl.10)
- Registro civil de nacimiento del señor ARTURO ANTONIO VERDECIA CORREA (FL 18)
- Registro civil de nacimiento de la señora LIBIA MARITZA MORA CARVAJAL (FL 19)

3.1.2 TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores: JOSE GREGORIO CANTILLO AMADOR y EDRIS ENRIQUE PULIDO SARABIA; a fin quedepongan sobre los hechos de la demanda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3.2 PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda no existiendo pruebas que decretar a su favor.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO:

3.3.1 INTERROGATORIO: se decreta el interrogatorio a los señores ARTURO ANTONIO VERDECIA CORREA y LIBIA MARITZA MORA CARVAJAL, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda.

3.3.2 Se exhorta a la parte actora a que el día de la diligencia aporte constancia de la capacidad económica que detenta (tres últimos volantes de su salario o pensión) o documentos que sean indicativos de la actividad que como independiente desarrolla dado el caso.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia la cual se realizará de manera virtual, con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

De igual forma se les advierte que la misma se realizará de manera virtual para lo cual deberán aportar los datos de contacto de las partes e intervinientes en ella, a efectos de proporcionar los links de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ___ de _____2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--